



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de tolú-Sucre, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2023-00091-00

DEMANDANTE: ISABEL MARIA GOMEZ OCHOA

APODERADO: MIGUEL ANGEL TOSCANO LOBO

DEMANDADO: JORGE IVAN MANRIQUE OROZCO

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

La señora **ISABEL MARIA GOMEZ OCHOA** identificada con CC N° 64.516.414 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva, en contra del señor **JORGE IVAN MANRIQUE OROZCO** identificada con C.C N.° 15.430.569, quien aporta con la presente demanda, Letra de Cambio con fecha de suscripción 10 de diciembre del año 2018 del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P., 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA**, en contra del señor **JORGE IVAN MANRIQUE OROZCO** identificada con C.C N.° 15.430.569 y a favor de la señora **ISABEL MARIA GOMEZ OCHOA** identificada con CC N° 64.516.414, y ordénese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días las siguientes sumas:

- **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE** (\$80.000.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de suscripción 10 de diciembre del año 2018.
- Por los intereses moratorios causados sobre la obligación pendientes por pagar, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera desde el 11 de junio del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, córrase traslado por diez (10) días y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos

CUARTO: Téngase al doctor MIGUEL ANGEL TOSCANO LOBO identificado con cédula de ciudadanía No. 72.225.643 de barranquilla y T.P. N° 115.125 del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661cd4d73245d6f5c1fd7e4620bbd632a3e16d2073ab0eb6101796a78f56dad8**

Documento generado en 05/10/2023 02:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>